

diciembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 40336, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «Boletín Oficial del Estado» número 188, del 7», debe decir: «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 7 de agosto de 1985».

En la página 40336, título de la norma 2, donde dice: «Formas de efectuar la EVO», debe decir: «Forma de efectuar la EVO».

En la página 40336, norma 6, párrafo segundo, tercera línea, donde dice: ... «en Jefatura de origen del acta de ...», debe decir: ... «en Jefatura del original del acta de ...».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1797 *ORDEN de 25 de diciembre de 1985 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Madrid.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Madrid, que fueron convocados por Orden de 14 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de Madrid a los siguientes señores:

Apellidos y nombre	Idiomas
Asenjo Rey, Clara	Italiano.
Beltrán Díez, Manuela	Italiano.
Bueren Schreiber, Cornelia de	Alemán.
Capelastegui Pérez-España, María Pilar	Italiano.
Carmona Cuéllar, Francisco A.	Alemán.
Core España, Antonio	Italiano.
Chivite Izco, José María	Alemán.
Elvira Cañeque, Miguel	Italiano.
Fara Albertali, Graziella	Italiano.
Fernández Steinko, María Rosa	Alemán.
Fernández Steinko, Rodrigo	Alemán.
Gallego Bautista, Amalia	Italiano.
Herranz Pérez, Crescencia	Italiano.
Kawagishi Kawagishi, Sadaji	Japonés.
Llorente Barrueco, José Luis	Japonés.
Mayer Schendera, Cristina	Alemán.
Molina Agraz, Julia	Italiano.
Molina Martínez, Pedro	Italiano.
Morales Lucas, María Eugenia	Japonés.
Mut de Ariza, María Angeles	Italiano.
Navarro Navarro, Esperanza	Italiano.
Navarro Torres, Beatriz	Italiano.
Parra Gutiérrez, Luisa	Hebreo.
Pavón Maldonado, Amós	Japonés.
Renóvell Guirado, Laura	Italiano.
Sánchez Barquero, Emma	Italiano.
Sánchez García, Marta Luisa	Italiano.
Sánchez Lopezosa, Ana María	Italiano.
Shimomura Codina, Ayano	Japonés.
Staedke Scheweickhardt, Ingrid Rosa	Alemán.
Thalheimer Müller, Sonia	Alemán.
Usobiaga Sayes, María Soledad	Italiano.
Velasco Sangüesa, Ana María	Italiano.
Velasco Sangüesa, María Luisa	Italiano.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Dirección General de Política Turística de la Secretaría General de Turismo, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo

20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Política Turística.

1798 *ORDEN de 20 de enero de 1986 por la que se regula el curso de capacitación para el control aeronáutico civil en la especialidad de circulación aérea general.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2407/1985, de 11 de diciembre, sobre expedición del certificado de capacitación para el control aeronáutico civil autoriza al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a regular los diversos tipos de cursos o especialidades en que se estructuran los cursos teórico-prácticos conducentes a la obtención del citado certificado. Razones tanto de necesidad como de oportunidad práctica hacen conveniente la regulación individualizada de los diversos cursos que componen el conjunto de los que en su día configuren la citada capacitación en sus diferentes especialidades. Esas mismas razones aconsejan la inicial regulación, mediante la presente Orden, de la especialidad de control de la circulación aérea general.

Asimismo, por imperativo de lo preceptuado en el artículo 2.2 del Real Decreto 2407/1985, la regulación de los cursos se realiza teniendo en cuenta las normas y recomendaciones contenidas en el anexo 1 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 3.º del Real Decreto 2407/1985, de 11 de diciembre, sobre expedición del certificado de capacitación para el control aeronáutico civil, se reglamenta el curso de la especialidad de control de la circulación aérea general que se regirá por lo dispuesto en la presente Orden y en el citado Real Decreto.

Art. 2.º Superado el curso a que se refiere el artículo anterior, la Administración aeronáutica civil expedirá, a quienes lo superen, el certificado de capacitación para el control aeronáutico civil en la especialidad de control de la circulación aérea general.

Art. 3.º Para participar en el curso de la especialidad de control de la circulación aérea general, se requerirá:

- Tener una edad mínima de dieciocho años.
- Estar en posesión, al menos, del título de Diplomado Universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto o equivalente.
- Presentar certificación médica de no padecer enfermedad psíquica o física, en los términos que se determine en la convocatoria correspondiente.

2. Los requisitos anteriores deberán cumplirse en la fecha de terminación de la presentación de instancias para acceder al curso.

Art. 4.º Accederán al curso quienes, además de reunir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, superen las siguientes pruebas:

- Test de conocimientos generales sobre física, matemáticas y geografía, de conformidad con el temario que figure en la convocatoria específica.
- Prueba de idioma inglés, que constará de dos partes: Una escrita, que consistirá en un test gramatical; un dictado, una traducción directa y otra inversa, y otra oral que consistirá en lectura, traducción de la misma y conversación.
- Reconocimiento médico que se realizará en los centros o gabinetes médicos designados al efecto por la Dirección General de Aviación Civil en el momento de la convocatoria, conforme a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- Prueba psicotécnica, que se realizará en un centro oficial designado al efecto en la resolución de convocatoria.

Art. 5.º 1. Cada una de las pruebas enunciadas en el artículo anterior tendrá carácter de eliminatorias.

2. Las pruebas a), b) y d) serán puntuadas en la forma que se determine en la convocatoria. El reconocimiento médico será calificado de apto o no apto.

3. Cada una de las pruebas se realizará en las localidades que se señalen en la convocatoria.

Art. 6.º Por Resolución de la Dirección General de Aviación Civil se convocarán las plazas a cubrir por los aspirantes a la realización del curso de la especialidad de control de la circulación aérea general. En dicha convocatoria, además del número de plazas, figurará la forma y lugar de presentación de instancias, el